



RICARDO SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por RICARDO SALAS  
ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.05.30  
21:02:05 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

# ALCANCE N° 127 A LA GACETA N° 127

Año CXLII

San José, Costa Rica, domingo 31 de mayo del 2020

33 páginas

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

## DIRECTRIZ

## RESOLUCIONES

# RESOLUCIONES

## MINISTERIO DE SALUD

**MS-DM-2933-2020 MINISTERIO DE SALUD. - San José a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinte.**

Se establecen disposiciones sanitarias dirigidas al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Dirección General de Aviación Civil y la Dirección General de Migración y Extranjería, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; el Decreto Ejecutivo número 42335-MOPT-S del 8 de mayo de 2020, denominado “Medida de Restricción para el Ingreso a Territorio Nacional de los Vuelos Internacionales Durante de la Vigencia de las Medidas Sanitarias en Materia Migratoria para Prevenir los Efectos del COVID-19 Emitidas por el Poder Ejecutivo”.

### CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los numerales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud.
- III. Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.
- IV. Que corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las

personas a acatar disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.

- V. Que las autoridades están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
- VI. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 30 de enero de 2020 emitió una alerta sanitaria generada a raíz de la detección en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, un nuevo tipo de coronavirus el cual se ha expandido a diferentes partes del mundo, provocando la muerte en poblaciones vulnerables y saturación en los servicios de salud.
- VII. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020, se declaró estado de emergencia nacional debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional.
- VIII. Que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención, atención y mitigación de la alerta sanitaria por COVID-19, así como garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos del Ministerio de Salud y conjuntamente, tomar medidas preventivas que contribuyan al adecuado manejo de la problemática objeto de la presente regulación.
- IX. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42335-MOPT-S del 8 de mayo de 2020, denominado Medida de restricción para el ingreso a territorio nacional de los vuelos internacionales durante la vigencia de las medidas sanitarias en materia migratoria para prevenir los efectos del COVID-19 emitidas por el Poder Ejecutivo, se dispuso en el artículo 2 la medida de restricción para el ingreso de vuelos internacionales, en el entendido de que *“Las vuelos internacionales que transporten personas que requieran regresar al territorio nacional debido al COVID-19, únicamente podrán ingresar y aterrizar en el territorio nacional a través del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”*. Adicionalmente, el numeral 5 de dicho Decreto Ejecutivo consigna la coordinación que debe llevar a cabo el Ministerio de Salud para la adopción y aplicación de las medidas sanitarias que acompañen la ejecución de dicha acción.
- X. Que el arribo de vuelos provenientes del exterior sin coordinación previa con las autoridades de salud ha provocado una demora en la capacidad de respuesta por parte de las autoridades de salud para el cumplimiento de los lineamientos y protocolos de arribo de personas en las terminales internacionales.
- XI. Que el Reglamento Sanitario Internacional en su artículo 43 plantea que no se impedirá que, en respuesta a riesgos específicos para la salud pública o emergencias de salud pública de importancia internacional, los Estados Partes apliquen medidas sanitarias acordes con su legislación nacional pertinente y las obligaciones dimanantes del derecho internacional que proporcionen un nivel igual o mayor de protección sanitaria que las recomendaciones de la OMS.

- XII. Que la Declaración sobre la tercera reunión del Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional acerca del brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), emitida el 1 de mayo de 2020, específicamente en la sección sobre las Medidas de salud adicionales, recomienda aplicar medidas adecuadas en materia de viajes, teniendo en cuenta sus beneficios para la salud pública.
- XIII. Que se hace necesario y oportuno emitir las presentes medidas de carácter sanitario con el objetivo de regular el ingreso de vuelos provenientes del exterior y así, lograr el objetivo del Decreto Ejecutivo número 42335-MOPT-S, sea fortalecer las acciones para mitigar la propagación y el daño a la salud pública ante los efectos del COVID-19, debido al incremento epidemiológico que se presenta en los casos por esta enfermedad en el territorio nacional.

**Por tanto,**

**EL MINISTRO DE SALUD**

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** La presente resolución es parte de las medidas sanitarias destinadas a prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, el Decreto Ejecutivo No. 42335-MOPT-S del 8 de mayo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense de manera habitual ante los efectos del COVID-19.

**SEGUNDO:** La Dirección General de Aviación Civil deberá girar las instrucciones necesarias a las compañías aéreas de manera que todos los pasajeros que ingresen al país, así como aquellos miembros de tripulación que permanezcan en el país más de 72 horas, completen antes de su llegada a Costa Rica y de manera digital el formulario epidemiológico para COVID-19, disponible en <https://ccss.now.sh/>

**TERCERO:** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Dirección General de Aviación Civil deberán coordinar con el Ministerio de Salud lo correspondiente sobre los vuelos internacionales que transporten personas para su ingreso y aterrizaje en el territorio nacional a través del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, de tal forma que se efectúen dos vuelos por semana, salvo alguna situación excepcional previamente valorada por parte de este Ministerio de Salud con las autoridades competentes. El ingreso de dichos vuelos deberá darse, en la medida de sus posibilidades, en la franja horaria de las 07:00 horas y las 20:00 horas.

**CUARTO.** Con una antelación de tres días deberán estas instituciones remitir la información de vuelos programados a [adriana.salazar@misalud.go.cr](mailto:adriana.salazar@misalud.go.cr), a efectos de que se realicen las coordinaciones respectivas para el cumplimiento de los lineamientos y protocolos establecidos ante este tipo de casos. Deberá especificarse la fecha y hora de

arribo del vuelo, el aeropuerto de origen, y la cantidad de pasajeros que traerá el vuelo o, en su defecto, la capacidad de pasajeros de la aeronave.

**QUINTO:** La Dirección General de Aviación Civil deberá comunicar con una antelación de dos días la información de aquellos vuelos cuya tripulación permanezca en el país por más de 72 horas, para que se realicen las coordinaciones respectivas para el cumplimiento de los lineamientos y protocolos establecidos para este tipo de casos. Deberá especificarse la fecha y hora de arribo del vuelo, el aeropuerto de origen, y la cantidad de miembros de la tripulación.

**SEXTO:** La presente resolución rige a partir del 1 de junio de 2020 y su vigencia estará sujeta a la duración de las medidas de restricción para el ingreso a territorio nacional de los vuelos internacionales durante la vigencia de las medidas sanitarias en materia migratoria para prevenir los efectos del COVID-19 emitidas por el Poder Ejecutivo. La medida establecida por medio de la presente resolución será revisada en la segunda semana de su implementación.

**COMUNIQUESE a:**

Sr. Rodolfo Solano Quirós, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Cap. Álvaro Vargas Segura, Director General de Aviación Civil.

Licda. Raquel Vargas Jaubert, Directora General de Migración y Extranjería.

**DR. DANIEL SALAS PERAZA**  
**MINISTRO DE SALUD**

1 vez.—( IN2020460899 ).